Bogotá D. C., 04/11/2025

Señor(a)
LUZ ARMILA VALENCIA
CC 26330604
Correo electrónico: chachalu1805@hotmail.com

Asunto: Respuesta a la solicitud de pago de la pensión de jubilación, Cumplimiento de providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral y aplicación de la Sentencia SL4335-2021 de la Corte Suprema de Justicia radicado CE2025-010731 de fecha 06/10/2025 02:27:14 p.m.

Reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud, respecto al pago de la pensión de jubilación reconocida judicialmente, y una vez revisada la providencia del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL** dentro del proceso de ejecución y los antecedentes del expediente, esta entidad se permite exponer lo siguiente:

1. **Fundamento Jurisprudencial de la Pensión Compartida**

La naturaleza de la pensión de jubilación convencional reconocida a la poderdante fue definida por la **Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia** en la **Sentencia SL4335-2021 (Radicación N.° 86196)**. Esta providencia, al decidir la acción de revisión, estableció el principio de **compartibilidad** de la prestación.

La Alta Corporación precisó que, dada la subrogación del riesgo por la afiliación y pago de aportes de la extinta Fundación San Juan de Dios al entonces ISS (hoy Colpensiones), la obligación patronal se limita al mayor valor. La sentencia concluye:

*"De modo que la afiliación y el pago de aportes por parte de la Fundación San Juan de Dios al ISS generaron que se pueda subrogar el riesgo respecto a la pensión convencional... **es compartida con la pensión de vejez que le otorgó Colpensiones**... Por tanto, solo estaría a cargo de la empleadora pública, **el mayor valor entre estas prestaciones si lo hubiere**"* (Resaltado del texto original).

En consecuencia, la responsabilidad de esta unidad como sucesora de la Fundación San Juan de Dios liquidada se restringe a pagar únicamente la diferencia o **mayor valor** entre la pensión legal de vejez (Colpensiones) y la mesada de la pensión convencional, en caso de existir.

2. **Soporte Documental del Reconocimiento de Vejez**

Se verifica que la extinta Fundación San Juan de Dios continuó cotizando, subrogando los riesgos pensionales. El reconocimiento de la pensión de vejez por parte de Colpensiones se efectuó bajo los términos del **Acuerdo 049 de 1990**, aprobado por el **Decreto 758 de la misma anualidad**.

Dicho reconocimiento fue mediante la **Resolución GNR 311957 del 13 de octubre de 2015**, modificada por la **Resolución VPB 13880 del 29 de marzo de 2016**, con efectos a partir del 17 de abril de 2012.

3. **Análisis de la Compartibilidad y Mayor Valor**

Al aplicar el principio de compartibilidad ordenado por la **Corte Suprema de Justicia**, se realiza el siguiente análisis comparativo de las mesadas pensionales:

Concepto de la Mesada	Valor Reconocido	Fecha de Efectividad
Pensión de Jubilación Convencional	**$944.733,78** (Actualizada al año 2012)	1 de noviembre de 2004
Pensión de Vejez (Colpensiones)	**$2.456.321**	17 de abril de 2012

Unidad de Pensiones de Cundinamarca
Calle 26 #51-53, Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficiencia, piso 5.
Codigo postal: 11321.
Tel: (601) 7491642- (601) 7491645.
Portal web: www.pensionescundinamarca.gov.co
Unidad de Pensiones de Cundinamarca

Toda vez que la mesada de la **Pensión de Vejez** reconocida por Colpensiones ($2.456.321) es **superior** a la mesada de la Pensión de Jubilación Convencional ($944.733,78), se concluye que **no existe diferencia o mayor valor** a favor de la poderdante que deba ser asumido por esta entidad.

Por lo tanto, en estricto acatamiento a la **Sentencia SL4335-2021** y la normativa aplicable, la obligación del pago de la prestación de carácter pensional recae exclusivamente en la **Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)**, al haber asumido el riesgo con una mesada superior.

Agradecemos su comprensión y quedamos a su disposición para cualquier aclaración respecto a la documentación del expediente.

Cordialmente,



William Moncada
Subdirector Técnico
Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca

Proyectó: Politikas & Proyektos Consultores SAS, contratista